

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00231** de JAIME SANDRO BARRERA CASTELLANOS contra PROYECTAR CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S, asignada por reparto en 14 folios del expediente digital. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión al respecto se hace el siguiente estudio:

1.- Requierase al apoderado de la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, corrigiendo el acápite de hechos en los siguientes términos:

- a)** Los hechos deben ser sustento de las pretensiones de la demanda, por lo que deberá indicar los hechos que sustentan las pretensiones principales 2 a 34 y 1 a 30 de las pretensiones subsidiarias de la demanda.

2.- Deberá allegar certificado de existencia y representación de la demandada PROYECTAR CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S.

3.- Indique los extremos temporales sobre la declaración solicitada en la Pretensión 1 de la demanda.

4.- La parte demandante deberá indicar con precisión la estimación razonable de la cuantía del proceso.

5.- No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

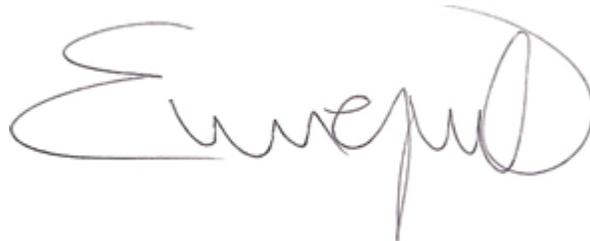
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado José Federico Abello Doncel, identificado con C.C. N° 1.019.019.038 y T.P. N° 274.342 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado del demandante, para los fines y en los términos en los que le fue conferido poder (fl. 16 expediente digital- Demanda Ordinaria con Anexos).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 006 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria